

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SISTEMA SE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL C. FERNANDO BALTAZAR ROSALES CON DOMICILIO EN CALLE DE LA PALMA NO. 24 BARRIO DE SANTIAGO, YAUTEPEC, MORELOS Y POR OTRA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE YAUTEPEC MORELOS, "SOLIDARIDAD", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE SU COMITÉ EJECUTIVO, C. JOSÉ GUADALUPE VALDEZ DE LA GARZA, CON DOMICILIO EN CALLE DE LA PALMA NO. 24 BARRIO DE SANTIAGO, YAUTEPEC, MORELOS EL QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

I APLICACIÓN DEL CONTRATO



PRIMERA.- Las partes contratantes convienen en aceptar para los efectos de interpretación y aplicación de este Contrato, las siguientes definiciones:

- CONTRATO.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo.
- b) SINDICATO.- SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE YAUTEPEC MORELOS, "SOLIDARIDAD".
- c) PATRÓN.- "SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE YAUTEPEC MORELOS" (SAPSY)
- d) LEY.- Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEGUNDA.- El presente Contrato regirá para todos los trabajadores sindicalizados del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Yautepec, Morelos" ubicada CALLE DE LA PALMA NO. 24 BARRIO DE SANTIAGO, YAUTEPEC, MORELOS.

TERCERA.- Las partes se reconocen personalidad jurídica para todos los efectos legales inherentes a este contrato y a los conflictos o diferencias que pudieran suscitarse con motivo de su interpretación y ejecución.

CUARTA.- El PATRÓN reconoce la personalidad jurídica del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE YAUTEPEC MORELOS, "SOLIDARIDAD", como la agrupación mayoritaria de los trabajadores y la única con derecho a la contratación colectiva de trabajo en todas las actividades del patrón, obligándose a tratar con los representantes del SINDICATO debidamente autorizados para ello, por lo que no puede contratar elementos que no formen parte del SINDICATO, de conformidad con lo que dispone el artículo 395 de la Ley Federal del Trabajo.

QUINTA.- El PATRÓN se obliga a utilizar únicamente los servicios de los trabajadores sindicalizados miembros del SINDICATO, con excepción hecha de los trabajadores de confianza que señala el artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo, para quienes no será aplicable el mismo.

Las disposiciones de este contrato se aplicaran a los trabajadores sindicalizados miembros del SINDICATO, de acuerdo a las categorías que se señalan en el Tabulador de Salarios que forman parte integrante del mismo, incluidos todos aquellos trabajadores que laboren con el PATRÓN y que no desempeñen labores de confianza.

SEXTA.- Para el Patrón, el SINDICATO estará representado por un SECRETARIO GENERAL, puesto integrado por un trabajador a su servicio y que tratara con el mismo todos los conflictos y diferencias que se deriven de este contrato, o bien, con la persona del Comité Ejecutivo Sindical que el Secretario General designe.

II DE LOS SALARIOS

SEPTIMA.- Convienen las partes en que los salarios que percibirán los trabajadores como pago por sus servicios, serán considerados en el tabulador de salarios anexo a este contrato como parte integral del mismo.

OCTAVA.- Los salarios de los trabajadores que perciban el Salario Mínimo, no podrán ser objeto de descuento o deducción de ninguna índole, salvo en los casos establecidos por la Ley.

NOVENA.- Los pagos de los salarios se harán conforme a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor. Y serán depositados en cuentas bancarias a aquellos trabajadores, con los que el patrón pacte tal circunstancia; en caso contrario, los pagos se harán en efectivo en las instalaciones en el centro de trabajo.

DECIMA.- Los salarios de los trabajadores se incrementarán a partir del primero de enero de cada año, independientemente de la fecha de revisión del presente contrato

III PRESTACIONES

AGUINALDO

DÉCIMA PRIMERA.- El Patrón se obliga a pagar a sus trabajadores un aguinaldo anual equivalente a 90 días de salario que se cubrirán en la primera quincena de diciembre el 50% y el otro 50% en la primera quincena de enero. Para aquellos trabajadores que no hayan cumplido el año de servicios dicha prestación se hará en forma proporcional al tiempo de servicios prestados durante el año.

VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL

DÉCIMA SEGUNDA .- Los trabajadores al servicio del PATRÓN tendrán derecho a disfrutar de dos periodos vacacionales de diez días cada uno, con goce de salario, el primero comprendido entre los meses de enero y junio y el segundo entre los meses de julio a diciembre, así como de la prima vacacional correspondiente al 50 %, quedando con facultades el patrón de señalar los periodos vacacionales; en cada período se cubrirán de acuerdo a la siguiente tabla:

ANTIGÜEDAD	DIAS HABLES DE VACACIONES	PRIMA VACACIONAL
De uno a cinco años	10	5 días de sueldo base
De seis a quince años	12	6 días de sueldo base
De dieciséis o más años	15	7.5 días de sueldo base

Los salarios y prima vacacional se pagaran antes del inicio del periodo de vacaciones.

APOYO A DESPENSA

DÉCIMA TERCERA .- El PATRON proporcionará a cada uno de sus trabajadores por concepto de apoyo a despensa dos días de salario mínimo catorcenal, cuando no se haya cometido ninguna falta de puntualidad en el periodo. A partir de la primera falta, se descontara la primera parte proporcional a la que se cometan.

QUINQUENIO

DÉCIMA CUARTA .- El PATRON proporcionará a cada uno de sus trabajadores un día de salario mínimo catorcenal por cada cinco años de servicio cumplidos, por concepto de quinquenio.

PUNTUALIDAD

DÉCIMA QUINTA .- EL PATRON proporcionará a cada uno de sus trabajadores un día de salario mínimo catorcenal como premio de puntualidad cuando durante el período registre sus asistencias a la hora de entrada en punto, como maximo. Al registrar la asistencia un minuto después de la hora de entrada en cualquier día de la catorcena se pierde el premio.

ASISTENCIA

DÉCIMA SEXTA .- El PATRON proporcionará a cada uno de sus trabajadores un día de salario mínimo catorcenal como premio de asistencia cuando durante el periodo registre su asistencia sin faltar un día. Al tener una falta de asistencia injustificada o con permiso sin goce de sueldo durante el periodo se pierde el premio. El premio se conserva cuando se trate de permisos por horas durante la jornada y permisos con goce de salario.

TIEMPO EXTRA

DÉCIMA SEPTIMA .- Cuando el trabajador labore tiempo extraordinario, El PATRON le pagará con un salario doble las primeras nueve horas en una semana y triples las subsecuentes. Igualmente.

se pagarán triples cuando se laboren en sábados, domingos, días de descanso obligatorio o festivos, a excepción de aquellos trabajadores que los laboren como parte de su jornada establecida, en cuyo caso el salario será cubierto en términos de Ley. Cuando el trabajador labore más de tres horas extras EL PATRON le proporcionará un día de salario mínimo o su equivalente, por concepto de alimentos, que deberán tomarse en el lugar de trabajo.

FALLECIMIENTO DE PARIENTES.

DÉCIMA OCTAVA.- En caso de fallecimiento de alguno de los padres, esposo (a) o hijo (a) del trabajador, el patrón concederá a éste un permiso de dos días hábiles con goce de salario, si el deceso ocurriera dentro del estado de Morelos y de tres días si el deceso ocurriera fuera del mismo, debiendo hacer uso de esta prestación dentro de los quince días siguientes al acontecimiento; de no hacerlo, se cancela la prestación. Así mismo, El PATRON pagará al trabajador como aportación por fallecimiento la cantidad correspondiente a un día de salario mínimo por cada trabajador sindicalizado; además se compromete a descontar un día de salario mínimo a cada miembro del sindicato que se adicionan al pago patronal como aportación solidaria. Ambas cantidades serán entregadas al trabajador con derecho a esta prestación, en el momento en que sea entregado el original del acta de defunción correspondiente. Si por alguna causa ocurriere el deceso de más de un pariente, las aportaciones corresponderán a tantos como hubiesen fallecido. El PATRON para recuperar el pago efectuado al trabajador beneficiado descontará a los sindicalizados, las cantidades que se indican en líneas anteriores, en la catorcena inmediata posterior al mismo.

FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR

DÉCIMA NOVENA.- En caso de fallecimiento del trabajador, El PATRON otorgará en el siguiente orden: a la persona que hubiese designado como beneficiaria, a su esposa (o), hijo (a) y a falta de estos, a su padre o madre, la cantidad de dos días de salario mínimo por cada trabajador sindicalizado; además se compromete a descontar dos días de salario mínimo a cada miembro del sindicato que se adicionan al pago patronal como aportación solidaria. Ambas cantidades serán entregadas al solicitante en el momento en que se entregue en original el acta de defunción correspondiente. A fin de facilitar la identificación del sucesor, cada uno de los trabajadores entregara al patrón por conducto del sindicato, un oficio en que lo designe, debiendo constar un original en su expediente personal con el patrón, otro en el expediente del sindicato y otro en poder del propio trabajador, sellado y recibido por los dos anteriores. Contendrá su firma y huella dactilar. El PATRON para recuperar el pago efectuado al trabajador beneficiado descontará a los sindicalizados, las cantidades que se indican en líneas anteriores, en la catorcena inmediata posterior al mismo.

CUMPLEAÑOS

VIGÉSIMA.- El PATRON otorgará al trabajador, como descanso extraordinario con goce de salario el día de su onomástico. Si coincidiera con día festivo o de descanso obligatorio, se concederá el día hábil inmediato siguiente.

PRESTAMOS

VIGÉSIMA PRIMERA.- EL PATRON constituye un fondo de treinta mil pesos con los que concederá a los trabajadores hasta quince préstamos de hasta dos mil pesos cada uno, durante el periodo de enero a julio de cada año, que deberán de ser sorteados con los trabajadores que lo soliciten. Para su pago se descontara al trabajador catorcenalmente la cantidad que resulte de dividir lo prestado entre la fecha del préstamo y la del pago que ocurrirá como máximo, el último de octubre de cada año, en todos los casos. Los descuentos se realizarán en diez catorcenias. Con el dinero recuperado del cobro, catorcenalmente se otorgarán dos nuevos préstamos a los trabajadores que sigan en el orden del sorteo y no los hubieren obtenido en el primero.

UNIFORMES

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El PATRON proporcionará a sus trabajadores cuatro uniformes completos anualmente, con etiqueta de fábrica, siendo obligatorio su uso diario durante su jornada de trabajo, por lo que no se permitirá la entrada a labores sin ellos. Serán entregados a los trabajadores dos en enero y dos en julio de cada año. Al personal masculino le serán proporcionadas dos pares de botas en el mes de julio de cada año. El equipo referido deberá ser de buena calidad.

VIGÉSIMA TERCERA.- Suprimida.

INCAPACIDADES

VIGÉSIMA CUARTA.- El PATRON cubrirá a los trabajadores el complemento hasta el cien por ciento de las incapacidades expedidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social; para ello se pagara al trabajador, en cada caso la catorcena completa y este reintegrara al Patrón las cantidades que le sean cubiertas por IMSS, al día siguiente de que realice el cobro del cheque respectivo.

PERMISOS Y LICENCIAS

VIGÉSIMA QUINTA.- EL PATRON concederá a los trabajadores tres días anuales de permiso con goce y tres días sin goce de salario, correspondientes a la jornada de trabajo que desempeñen y que deberán ser solicitados con veinticuatro horas de anticipación al jefe inmediato, quien los autorizará bajo su responsabilidad, previa autorización del Director General, excepto en casos de fuerza mayor. Para efectos de esta cláusula el año se considera de enero a diciembre y los permisos que no sean solicitados y disfrutados no serán acumulables para el año siguiente. Los permisos con goce de salario que no sean disfrutados no serán pagados.

VIGÉSIMA SEXTA.- EL PATRON y el SINDICATO previo acuerdo, concederán a sus trabajadores licencias sin goce de salario hasta por seis meses, cuando el trabajador lo solicite con un término mínimo de ocho días y a solicitud del mismo será prorrogada hasta por seis meses más. Deberá transcurrir un año de servicio, cuando menos, para solicitar una nueva licencia, excepto en los casos excepcionales en que EL PATRON considere necesaria la autorización.



JORNADA DE TRABAJO

VIGÉSIMA SEPTIMA.- La jornada de trabajo será de ocho a quince horas de lunes a viernes, salvo la de los trabajadores que por razones del servicio público que se presta, requieran trabajar una distinta, estableciéndose para ello jornadas especiales que serán pactadas por EL PATRÓN con EL SINDICATO y normadas en el Reglamento Interior de Trabajo. Para su computo la jornada de trabajo se considerará desde el momento en que el trabajador inicie sus labores en su lugar de trabajo en función al horario establecido hasta que lo concluya, de acuerdo a la hora oficial de salida, dando así cumplimiento a lo previsto por los artículos 58, 59, 60, 61 y 63 de la Ley.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Los trabajadores disfrutaran por cada cinco días de trabajo de dos días consecutivos de descanso semanal, obligándose EL PATRÓN a pagar el salario integro. Los días de descanso serán sábado y domingo, salvo los de los trabajadores que por razones del servicio público que se presta, requieran trabajar en esos días, estableciéndose para ello jornadas especiales que serán pactadas por EL PATRÓN con EL SINDICATO y normadas en el Reglamento Interior de Trabajo.

VIGÉSIMA NOVENA.- El PATRÓN reconoce como días de descanso obligatorio, los siguientes: 1° de Enero, 5 de Febrero, 21 de Marzo, Lunes de carnaval en Yauatepec, Jueves, Viernes y Sábado Santos, 1 de Mayo, 5 de Mayo, 10 de Mayo completo al personal femenino y media jornada a los trabajadores varones, 16 de Septiembre, 30 de Septiembre, 12 de octubre, 1, 2 y 20 de Noviembre, 12° de Diciembre y 25 de Diciembre. EL PATRÓN dará un convivio después de la jornada de trabajo en el mes de diciembre para conmemorar el fin de año y en el mes de julio acordará con el Sindicato, dependiendo de las condiciones económicas del Sistema de Agua Potable y Saneamiento, otro para conmemorar el día de la secretaria y del fontanero.

IV ADMISION Y EXCLUSION

TRIGÉCIMA.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 395 de la Ley EL PATRÓN se obliga a contratar para el área de empleados sindicalizados, exclusivamente a trabajadores miembros del SINDICATO titular de este contrato para cubrir todas las vacantes y los puestos de nueva creación dentro del área de empleados sindicalizados, para cuyo efecto EL PATRÓN solicitará a aquel el personal requerido informándole los requisitos que debe reunir y en un término de 5 días deberá ser proporcionado. En caso de que el SINDICATO no proporcione al personal requerido, "EL PATRÓN" podrá contratarlo libremente, con la obligación de enviar de inmediato al trabajador para que lleve a cabo su afiliación ante el sindicato contratante, en el entendido de que éste será titular de la plaza creada y se incorporará al escalafón respectivo. Para el caso de contratación de trabajadores eventuales que se requieran por labores extraordinarias en términos de Ley, se seguirá el mismo procedimiento señalado en esta cláusula; estos trabajadores gozarán de todas las prestaciones establecidas en el presente contrato.

TRIGÉCIMA PRIMERA.- El PATRÓN se obliga a imponer a sus trabajadores a solicitud del SINDICATO, las sanciones que éste acuerde con apego a la Ley para sus agremiados, inmediatamente al recibo de la comunicación por escrito.

los exámenes correspondientes, siempre que estén autenticados por la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento y exista la vacante correspondiente.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento vigilará el cumplimiento de la obligación patronal de capacitar y adiestrar a los trabajadores y la instrumentación y operación del sistema y procedimientos que se implementen para tal fin y sugerirá las medidas para perfeccionarlos según las necesidades de los trabajadores y EL PATRÓN

VII BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES MIXTAS PREVISTAS POR LA LEY

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- En la empresa funcionaran las Comisiones Mixtas productividad, reglamento interior de trabajo e higiene y seguridad que señalan los artículos 153-I, 434 y 509 de la Ley Federal del Trabajo. Estarán integradas por igual número de representantes de los trabajadores y del PATRÓN. Los primeros serán designados por EL SINDICATO y los segundos por la representación del PATRÓN. Tendrán las siguientes finalidades:

- a).- **LA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO:** Vigilará la instrumentación y operación de los programas que se implanten para elevar el nivel de vida y productividad.
- b).- **LA COMISIÓN MIXTA PARA EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO:** Elaborará el reglamento que norme las obligaciones de patrón y trabajadores para el desarrollo de las labores dentro de fuente de trabajo.
- c).- **COMISIÓN MIXTA DE HIGIENE Y SEGURIDAD:** Investigará las causas de accidentes y enfermedades de trabajo, propondrá medidas para prevenirlos y vigilara que se cumplan.

VIII JUBILACIONES Y PENSIONES

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- EL PATRON se obliga a cubrir a los trabajadores las pensiones que se describen en el presente capítulo, mismas que se otorgarán a los trabajadores que hayan prestado sus servicios a EL PATRON o el sustituido de conformidad con las siguientes disposiciones:

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Los trabajadores al servicio de EL PATRON tendrán derecho a una pensión por jubilación o cesantía en edad avanzada de acuerdo con las reglas siguientes:

- I.- Los trabajadores podrán solicitar su pensión por jubilación que se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:
- a) Con 30 años de servicio 100%;
- b) Con 29 años de servicio 95%;
- c) Con 28 años de servicio 90%;
- d) Con 27 años de servicio 85%;
- e) Con 26 años de servicio 80%;
- f) Con 25 años de servicio 75%;
- g) Con 24 años de servicio 70%;

- h) Con 23 años de servicio 65%;
- i) Con 22 años de servicio 60%;
- j) Con 21 años de servicio 55%; y
- k) Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras podrán solicitar su pensión por jubilación que se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

El tiempo en que un trabajador de base preste sus servicios en un puesto de confianza será considerado para efectos de antigüedad. Si los años de servicio necesarios para gozar de las prestaciones de éste capítulo se cumplen en el puesto de confianza, el trabajador tendrá derecho a que se le considere ese puesto y salario para efectos pensionarios.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

El monto de la pensión a que se refieren los incisos I y II en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

III.- La pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

La pensión se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a).- Por diez años de servicio 50%
- b).- Por once años de servicio 55%
- c).- Por doce años de servicio 60%
- d).- Por trece años de servicio 65%
- e).- Por catorce años de servicio 70%

III. Copia certificada del acta de defunción del trabajador o pensionado, en su caso o dictamen de invalidez expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)

En caso de fallecimiento de un trabajador pensionado, la pensión a su pariente será igual a la que venía percibiendo. En caso de fallecimiento de un trabajador en activo, la pensión será equivalente al cien por ciento que le hubiese correspondido por concepto de jubilación, siempre que hubiera laborado cinco años al servicio del patrón, cuando menos. Con menos de cinco años de servicio, corresponderá una pensión del cincuenta por ciento y se cubrirá al cien por ciento en caso de que la muerte sea por accidente de trabajo, independientemente de la antigüedad.

Los pensionados o sus beneficiarios tendrán derecho a percibir en sus pensiones los porcentajes correspondientes a los incrementos salariales de los trabajadores en activo así como las prestaciones que perciban estos.

EL PATRON se obliga a incrementar el salario del trabajador en un treinta por ciento al momento de otorgar cualquiera de las pensiones referidas en los apartados I, II, III o IV, mismo con el que se pagada esta.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- El pago de la pensión por jubilación y por cesantía en edad avanzada, se generará a partir de la fecha en que el trabajador haga su solicitud, una vez cumplidos los años de servicio y la edad requeridos, según sea el caso; en los casos de invalidez, a partir de la fecha en que el IMSS determine la misma. A partir de la vigencia del derecho cesarán los efectos de su nombramiento.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Los trabajadores que se separen del trabajo por cualquiera de las causas referidas en los apartados I, II y III de esta cláusula tendrán derecho al pago de la prima de antigüedad establecida en el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo y se cubrirá al momento de pagar la primera catorcena de pensión. En caso de que el PATRON negare el pago y el trabajador tuviera que acudir a la Junta de Conciliación y Arbitraje a reclamarlo, la cantidad se incrementará en un 30% a fin de que el trabajador solvete gastos de juicio.

CUADRAGÉSIMA SEPTIMA.- El trabajador que se hubiera separado justificadamente o injustificadamente de la fuente de trabajo antes de la fecha de vigencia del derecho, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de en que se cumpla la edad para recibirla.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Las pensiones se integrarán por el salario, asignaciones, el aguinaldo y todas las prestaciones extraléales que perciba el trabajador.

En ningún caso, el monto de las pensiones contempladas en esta cláusula podrá exceder mensualmente de 300 días de salario mínimo general vigente en la entidad, al momento de otorgar la pensión.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Para disfrutar de la pensión de cesantía por edad avanzada señalada en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

QUINCUAGÉSIMA.- La pensión por invalidez se otorgará a los trabajadores que se incapaciten física o mentalmente por cualquier causa o motivo con base a lo siguiente:

I.- Cuando la incapacidad sea por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo la pensión se pagará de acuerdo al porcentaje o grado de invalidez que se determine en el dictamen emitido por el IMSS.

II.- Para el caso de que la incapacidad sea por causas ajenas al desempeño del trabajo, se cubrirá siempre y cuando el trabajador hubiese efectivamente laborado el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurrió la causa de la invalidez, y se calculará de acuerdo al grado de incapacidad que se determine en el dictamen médico emitido por el IMSS. En este caso el monto de la pensión no podrá exceder del 60% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez, o en su caso a elección del trabajador, este será repuesto a desempeñar labores de acuerdo a las aptitudes y condiciones en que se encuentre, en caso de existir vacante un puesto acorde con sus facultades, percibiendo el mismo salario y prestaciones a que tenía derecho antes de la invalidez.

En ambos casos el monto de la pensión no podrá ser inferior a 40 salarios mínimos diario vigente en la entidad, ni exceder mensualmente de 300 días de salario mínimo general vigente en la entidad al momento de otorgar la pensión.

El derecho al pago de esta pensión se inicia a partir del día siguiente a aquel en el que quede firme la determinación de invalidez.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- La pensión por invalidez se deberán cubrir a partir de la fecha en que el Instituto Mexicano del Seguro Social determine la invalidez.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- La pensión por invalidez se negará en los casos siguientes:

Si la incapacidad es consecuencia de actos o hechos provocados intencionalmente por el trabajador.
 Cuando la incapacidad sea consecuencia de algún delito cometido por el propio trabajador.
 Cuando la incapacidad se haya producido por el estado de embriaguez o de intoxicación derivado de la ingestión voluntaria de bebidas alcohólicas, drogas, enervantes o cualquier otra sustancia tóxica por parte del trabajador.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- El trámite para pensión por invalidez no procederá cuando:

I.- El trabajador se niegue a someterse a los reconocimientos y tratamientos médicos que se le prescriban por el IMSS; y

II.- El trabajador sin causa justificada no acepte las medidas preventivas o curativas a que deba sujetarse, establecidas por el IMSS con excepción de los que presenten invalidez por afectación de sus facultades mentales.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- Cuando se trate de cubrir interinatos de menos de doce meses, no se correrá el escalafón y el nombramiento se hará libremente por el titular que corresponda. Cuando la vacante temporal sea por más tiempo se correrá el escalafón. Los trabajadores de base que pasen a confianza, al concluir esta, tendrán derecho a regresar a su base y al ocurrir esto, se regresará el escalafón para que ello ocurra; en caso de que un trabajador fuese despedido del puesto de confianza tendrá derecho igualmente a regresar a su base; en estos casos, los trabajadores a los que se les

disminuya el puesto o salario no se considerará disminución de sus prestaciones ya que se considerará que cubrieron temporalmente su puesto sin adquirir derechos sobre él.

Se consideran puestos de base los referidos en el escalafón integrado al presente contrato; los mismos serán ampliados de acuerdo a las necesidades del servicio del "PATRÓN", pactándose de común acuerdo con el "SINDICATO" y las vacantes de nueva creación serán integradas al escalafón.

DISPOSICIONES GENERALES

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- El PATRÓN se obliga a descontar del salario de los trabajadores las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias que el sindicato señale, en la inteligencia de que dichas cuotas serán entregadas al sindicato al día siguiente de la catorcena en la que se realice el descuento, con la sola entrega del recibo correspondiente. La cuota sindical ordinaria consistirá en el 1% del salario catorcenal de cada trabajador sindicalizado; el monto de las extraordinarias será comunicado a El PATRÓN en el momento en que sean solicitadas.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- El PATRÓN otorgará al sindicato una ayuda anual de \$3,000.00 en el mes de enero, para el fomento de actividades culturales y recreativas a partir del año 2015.

QUINCUAGÉSIMA SEPTIMA.- El PATRÓN reconoce ser patrón sustituto del SISTEMA DE AGUA POTABLE DE YAUTEPEC, MORELOS, órgano concentrado del AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS y en tal virtud reconoce cada a uno de los trabajadores las fechas de ingreso que se señalan en el tabulador de salarios, para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- El PATRÓN otorgará al Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Yautepec, Morelos, "SOLIDARIDAD", seis permisos al año, con goce de salario, para el desempeño de sus funciones, según los solicite con veinticuatro horas de anticipación. Se concederán días adicionales, previa justificación del sindicato y aprobación en su caso del patrón.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- Suprimida.

SEXAGÉSIMA.- El PATRÓN se compromete a otorgar a todos los salarios de los trabajadores, los porcentajes de incremento que determine la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, para el Salario Mínimo General, en caso de que no fuese revisado el presente Contrato Colectivo de Trabajo o bien cuando se determine algún incremento extraordinario a los salarios mínimos; lo anterior, a partir de las fechas que dicha Comisión indique.

SEXAGÉSIMA PRIMERA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo se firma por quintuplicado, quedando dos ejemplares en poder de cada una de las partes y depositado el otro ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, para los efectos legales a que haya lugar entrando en vigor precisamente a partir de la fecha de su firma.

TRANSITORIAS:

PRIMERA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indeterminado, y vence para sus efectos de revisión precisamente a las 24:00 horas del día 15 de enero de dos mil dieciséis, siendo revisable anualmente por cuanto hace a los salarios de los trabajadores, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 399 y 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo, independientemente de la fecha de depósito ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos. En lo sucesivo, las revisiones salariales y de contrato colectivo, surtirán sus efectos a partir del primero de enero de cada año.

Convienen las partes que el incremento salarial de 2014 se pacta en un 4%, retroactivo al primero de enero, que se incrementara al salario base de cada uno de los trabajadores enlistados y será cubierto retroactivamente a partir del primero de enero de esta anualidad.

SEGUNDA.- En un término de 45 días las partes PATRON y SINDICATO, se comprometen a establecer dialogo ante la Presidencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en los días y horas que se pacten para la elaboración, previa propuesta de las partes de un organigrama, condiciones generales del trabajo y reglamento interior del trabajo, que deberán regir en el organismo público descentralizado de agua potable y saneamiento de Yautepec, con el objeto de determinar que en el organigrama se establezca como queda el mismo y manifestando las personas y puestos que se deberán de ocupar y que serán de confianza, dándole prioridad a la jurisprudencia y a la ley federal del trabajo, para que quede establecido qué personas son de confianza. En el entendido de que estos se definirán de acuerdo a las funciones que desempeñen y no a la nominación del puesto. Se ha quedado acordado que para los trabajadores que actualmente desempeñan puestos de confianza, pero que son sindicalizados de base, seguirán desempeñándose en los mismos términos y condiciones hasta en tanto se definan las funciones de confianza. Para el caso de que algún trabajador de base deba y quiera ser promovido a un puesto de confianza deberá solicitar licencia sindical por el tiempo que dure la función, teniendo derecho a regresar a su base en cuanto termine su encomienda, conservando todos sus derechos adquiridos.

Forma parte integral de este contrato el listado que se anexa al presente y comprende los salarios que a la fecha perciben los trabajadores sindicalizados.

Firman el presente contrato a los veinte y cuatro días del mes de febrero del año 2014.

POR EL PATRÓN

POR EL SINDICATO

C. FERNANDO BALTAZAR ROSALES
DIRECTOR GENERAL DEL SAPSY

C. JOSE GUADALUPE VALDEZ DE LA GARZA
SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO.

TABULADOR DE SALARIOS QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO APLICABLE EN LA EMPRESA "SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS".

Clave		salario diario
		Bruto
3	ALVARADO CASTAÑEDA JUAN	150.92
4	BALTAZAR TORRES ISELA	159.54
5	BARRANCO BRITO ROBERTO	182.91
6	BAUTISTA SANCHEZ IVAN SAIT	140.73
7	CABRERA BRITO NAZARIO TRINIDAD	133.18
8	CAMPOS ROQUE JORGE ALBERTO	133.62
2	CASTRO ORTEGA ALFONSO	302.97
10	CASTRO ORTEGA ANDRES	201.83
	CASTRO ORTEGA SERAFIN	219.45
	CLAVIJO GAMA FELIPE	182.89
	CORTES HERNANDEZ EDGAR GIOVANI	133.18
	ELPIDIO FLORES MARIA ISABEL	140.73
	ESPINOZA JUAREZ JOSE ANTONIO	150.93
	ESTEFANIA SIMON JUAN	150.92
17	GARCIA MERCADO JESUS	182.91
18	GARCIA PINEDA MARILU	168.15
19	GOMEZ SALGADO JOSE LUIS	182.91
20	GONZALEZ AMANTE GERARDO	150.92
63	GONZALEZ AYALA PERLA	139.00
21	GONZALEZ HERNANDEZ VICENTE	150.92
22	HERNANDEZ ANDREU AMRAFEL	174.83
24	IBARRA RODRIGUEZ ROBERTO VIVIAN	174.82
25	JIMENEZ HERNANDEZ NORMA PATRICIA	159.54
29	LUGO RODRIGUEZ REYNALDO	151.00
65	MARTINEZ DELGADO ESPERANZA	139.00
30	MARTINEZ MARTINEZ JOSE AUGUSTO	133.18
64	MARTINEZ ROJAS VERONICA	139.00
31	MARTINEZ SALMERON IGNACIO	177.74
32	MARTINEZ VALDEZ DONACIANO RAFAEL	175.60
33	MARTINEZ VILLEGAS RODRIGO	133.18
34	MENDOZA BASTIDA WENDY ERICKA	239.56
37	OIDOR HERNANDEZ GERARDO	182.91
62	OLGUIN FLORES LETICIA	139.00
38	OLVERA RIOS APOLINAR	183.19
39	ORTEGA ACOSTA FLORENCIO	186.07

40	ORTIZ PEREZ GUSTAVO	183.19
41	PEDROZA ROJAS OSCAR FERNANDO	150.92
42	RAMIREZ CORRALES ESTEBAN RAUL	185.71
44	RODRIGUEZ VALENCIA FIDEL	185.32
46	ROJAS GONZALEZ JOSE LUIS	183.19
47	SALDAÑA CASTELEON MACARIO	157.29
48	SAN JUAN ANTONIA ISIDORO	133.18
49	SANTOS CASTRO JOSE ZADOC	210.81
50	SERRANO CONTRERAS MARGARITA	239.66
55	TAPIA ARANDA ERICK JOVANY	133.18
51	TINOCO SILVA GUSTAVO IVAN	150.92
52	VALDES DE LA GARZA JOSE GUADALUPE	176.32
53	VILLAGOMEZ SAUCEDO JAIME	170.41

FOR EL PATRÓN

C. FERNANDO BALTAZAR ROSALES
DIRECTOR GENERAL DEL SAPSY

FOR EL SINDICATO

C. JOSE GUADALUPE VALDEZ DE LA GARZA
SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO